

INFORME ESPECIAL DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES SOBRE LA BASE DE CLIENTES TITULARES DE TARJETA DE CREDITO EMITIDA POR TARJETA NARANJA, ACTIVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013 (EXCEPTUANDO COLABORADORES).

A los integrantes del Directorio de
TARJETA NARANJA S.A.U.
CUIT N° 30-68537634-9
Domicilio legal: La Tablada 451
CORDOBA - ARGENTINA.

1. Objeto del encargo

He sido contratado por TARJETA NARANJA S.A.U. (en adelante "la Sociedad"), para emitir un informe especial sobre la declaración jurada efectuada por la Sociedad sobre la base de clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito, emitida por Tarjeta Naranja, activa al 31 de octubre de 2013 (exceptuando los registros correspondientes a colaboradores activos de la Sociedad al día de la declaración jurada), independientemente que se le haya facturado o no la comisión por mantenimiento de cuenta, para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaria 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del acuerdo transaccional suscripto en relación a la causa "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/TARJETA NARANJA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO" (Expediente N° 34171/2015).

2. Responsabilidad de la Dirección de la Sociedad

La Dirección de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación de la información objeto del encargo, en cumplimiento con lo establecido en el acuerdo transaccional suscripto indicado en el punto 1. Objeto del encargo.

3. Responsabilidad del profesional

Mi responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial, basado en mi tarea profesional, que se detalla en el punto siguiente.

Soy independiente de TARJETA NARANJA S.A.U. y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

4. Tarea profesional

Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (en adelante "RT 37"), aprobadas por el Consejo Profesional de Córdoba, y consistió en la aplicación de ciertos procedimientos necesarios para corroborar la información mencionada en el punto 1. Objeto del Encargo. La RT37 exige que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la tarea de forma tal que me permita emitir el presente informe especial.

En un encargo para emitir un informe especial, se aplica una serie de procedimientos y se limita a dar una manifestación de hallazgos derivados de la tarea, que son los resultados obtenidos de los procedimientos aplicados. Este servicio mejora la confiabilidad de la información objeto del trabajo, al estar acompañada por una manifestación profesional independiente que es diferente de la de los encargos de aseguramiento incluidos en los capítulos III, IV y V de la RT N° 37.

Los procedimientos detallados a continuación han sido aplicados sobre los registros y documentación que me fueron suministrados por la Sociedad. Mi tarea se basó en la premisa que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Los procedimientos, en lo que es materia de mi competencia y efectuados sobre bases selectivas, consistieron únicamente en:

- a) Cotejar que "FECHA_INGRESO" informada en la base de clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito, emitida por Tarjeta Naranja, activa al 31 de octubre de 2013 (exceptuando los registros correspondientes a colaboradores activos de la Sociedad al 02 de agosto de 2024), incluida en soporte digital adjunto a la declaración jurada emitida por la Sociedad, coincida con la fecha de ingreso en el sistema Gestión Experiencia Naranja (GEN) de la Sociedad.
- b) Cotejar, de corresponder, que "FECHA_BAJA" informada en la base de clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito, emitida por Tarjeta Naranja, activa al 31 de octubre de 2013 (exceptuando los registros correspondientes a colaboradores activos de la Sociedad al 02 de agosto de 2024), incluida en soporte digital adjunto a la declaración jurada emitida por la Sociedad, coincida con la fecha de baja en el sistema Gestión Experiencia Naranja (GEN) de la Sociedad.

5. Manifestación profesional

Sobre la base del trabajo realizado, cuyo alcance se describe en el punto 4 precedente, informo que de las corroboraciones realizadas no surgieron hallazgos que mencionar que afecten la Información objeto del encargo.

6. Restricción del uso del informe especial

El presente informe especial ha sido preparado exclusivamente para uso de la Sociedad y para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaria 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del acuerdo transaccional suscripto en relación a la causa "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/TARJETA NARANJA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO" (Expediente N° 34171/2015) y, por lo tanto, no asumo responsabilidad en el caso que sea utilizado, o se haga referencia a él o sea distribuido con otro propósito..

Córdoba, 05 de agosto de 2024.

 Firmado digitalmente por
RUSSO PEDANO SARA
CARINA
Fecha: 05/08/2024
15:55:51
Razón: CPCECba - MAT
10.21351.5

Cra. Sara Carina Russo Pedano
Contador Público (U.N.S.A)
C.P.C.E.Cba. N° 10.21351.5

DECLARACION JURADA

LORENA SOLEDAD RESIALE GRITTI, D.N.I. 28.103.582, en mi carácter de gerente de compliance y apoderada de Tarjeta Naranja S.A.U., conforme lo acredito con copia certificada y legalizada de la escritura de mandato que acompaño; en el marco del acuerdo celebrado en los autos "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ TARJETA NARAJA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO**" (Expte. N°34171/2015), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°9, Secretaría N°18, declaro bajo juramento que los usuarios y consumidores alcanzados por el acuerdo arribado en los autos de referencia, corresponden a la base de clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito, emitida por Tarjeta Naranja, activa al 31/10/2013 (exceptuando los registros correspondientes a colaboradores activos de la entidad al día de la fecha), independientemente que se le haya facturado o no la comisión por mantenimiento de cuenta, y ascienden a la cantidad de 2.278.402, conforme surge del detalle que se acompaña en soporte digital adjunto a la presente.

Se expide la presente declaración jurada, en la Ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

DocuSigned by:
 Lorena Resiale
8A6EF7BB95DF4EA...

VEASE MI INFORME DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2024



Firmado digitalmente por
RUSSO PEDANO SARA
CARINA
Fecha: 06/08/2024
09:16:32
Razón: CPCECba - MAT
10.21351.5

LEGALIZACION DE TRAMITES CON FIRMA DIGITAL

Nº 711857

COMITENTE

CUIT 30685376349	DENOMINACIÓN / NOMBRE / RAZÓN SOCIAL TARJETA NARANJA S.A.U.		
FECHA DE INGRESO 06/08/2024	ID DE LA PRESENTACIÓN 0332955	FECHA DE CIERRE 06/08/2024	PERIODO ---

CONTADOR CERTIFICANTE

CUIT 23233164054	MATRICULA PROFESIONAL 10-21351-5	NOMBRE Y APELLIDO SARA CARINA RUSSO PEDANO	
ESTUDIO PROFESIONAL CUIT ---	MATRICULA ---	DENOMINACION DEL ESTUDIO ---	

Este archivo contiene adjunto los archivos PDF objetos de la presente legalización firmados digitalmente por sus emisores y/o responsables, acceda a los mismos en el apartado de "Archivos Adjuntos".

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

LEGALIZACIÓN
Nº 711857

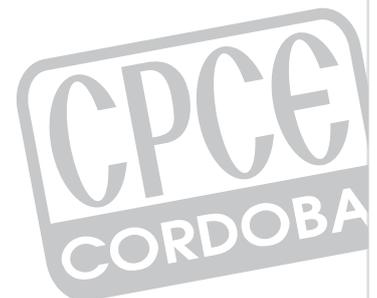
El CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley Nacional Nº 20488 (art. 21, inc. I) y Ley Pcial. Nº 10.051, legaliza la presente actuación profesional y declara que consta en sus registros que SARA CARINA RUSSO PEDANO, CUIT Nº 23233164054 a quien la autoridad certificante le ha expedido el certificado de firma digital con el cual se ha firmado la actuación profesional, se encuentra inscripto en la matrícula de CONTADOR PUBLICO Nº 10-21351-5 de este Consejo.



Lugar y fecha: CORDOBA, martes 06 de agosto de 2024



OBLEA Nº 0101175248



La copia impresa de este documento NO tiene validez legal, debe proveerse siempre el archivo digital original para garantizar la integridad del mismo y verificar el origen y validez de las firmas digitales insertadas. En caso contrario, la Institución no puede garantizar la autenticidad del documento.



Firmado digitalmente
por ARTAZA Debora
Lisette

Fecha: 2024.08.06
09:47:38 -03'00'

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO PROFESIONAL



"Los informes certificados o dictámenes que el Consejo establezca como emisión obligatoria no tendrán validez sin la autenticación de la firma y la legalización por parte del mismo..." (art. 7 de la Ley 7.626).



CONDICIONES PARTICULARES

RIESGOS CUBIERTOS:

Fallecimiento a causa de Accidente, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales de Póliza.

Invalidez Total y Permanente por Accidente, según lo especificado en las Condiciones Generales del presente Contrato.

Se cubre al Asegurado si sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

Se deja expresa constancia que esta cobertura no ampara las indemnizaciones por accidentes que causen la Invalidez Parcial o la Invalidez Temporaria, estipuladas en las Cláusulas Nros. 9 y 10 de las Condiciones Generales del presente Contrato.

SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES:

Cláusula n° 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO:

Cláusula n° 2 - El asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se consideran también como accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula n° 5, inc. b); el carbunco, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Cláusula n° 3: Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes -en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior- que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras este circulando o viajando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.

Se cubren también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, basquetbol, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo.

Cláusula n° 4: La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Cláusula n° 5 - Quedan excluidos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula n° 2.

b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula n° 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula n° 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.

No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículos 152 y 70 Ley de Seguros).

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula n° 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula n° 3, o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

Cláusula n° 6: También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hecho de guerra civil o internacional.

b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular (mientras no se contraponga con los derechos fundamentales de los trabajadores), o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

PERSONAS NO ASEGURABLES:

Cláusula n° 7 - El seguro no ampara a menores de 14 años, o mayores de 65 años.

Cláusula n° 8 - MUERTE: Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo periodo anual de vigencia de la póliza.

El Asegurador deducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los periodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

INVALIDEZ PERMANENTE:

Cláusula n° 9 - Si el accidente causara una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL	%
Estado absoluto e incurable de alieneación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100

PARCIAL

a) Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal....	40

Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6

c) Miembros inferiores

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros ...	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Perdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizable en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud o propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

INVALIDEZ TEMPORARIA:

Cláusula n° 10 - Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula n° 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

CONCURRENCIA DE INVALIDECES:

Cláusula n° 11 - Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACION POR CONCAUSAS:

Cláusula n° 12: Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubieran presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Cláusula n° 13 - El Asegurado deberá notificar sin dilación a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales y/o Accidentes Personales Aeronáuticos que tenga contratados o contrate en lo sucesivo, cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto conste en las Condiciones Particulares.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptación expresa de los aseguradores, éstos indemnizarán a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el párrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitución de primas.

El Asegurado no tiene obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros.

RETICENCIA:

Cláusula n° 14 - Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad. (Art. 5 de la Ley de Seguros).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 de la Ley de Seguros).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 Ley de Seguros).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 Ley de Seguros).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado (Art. 10 Ley de Seguros).

AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO:

Cláusula n° 15 - El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 Ley de Seguros).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 Ley de Seguros).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132 Ley de Seguros) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado.
- b) Modificación de su profesión o actividad.
- c) Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 Ley de Seguros).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo n° 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 Ley de Seguros).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada. Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula n° 5, inciso g.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 Ley de Seguros).

PAGO DE LA PRIMA:

Cláusula n° 16 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 Ley de Seguros). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:

Cláusula n° 17: El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 Ley de Seguros).

CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE:

Cláusula n° 18 - El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 Ley de Seguros).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 Ley de Seguros) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:

- a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva.
- c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.

Cláusula n° 19: En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO:

Cláusula n° 20 - El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS:

Cláusula n° 21 - El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150 Ley de Seguros).

DESIGNACION DE BENEFICIARIO:

Cláusula n° 22 - La designación del beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficiario es por partes iguales.

Cuando designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146 Ley de Seguros).

CAMBIO DE BENEFICIARIO:

Cláusula n° 23 - El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

VALUACION DE PERITOS:

Cláusula n° 24 - Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57 - última parte - Ley de Seguros).

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR:

Cláusula n° 25 - El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.

En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva se pagará al Asegurado, a su pedido, la renta diaria correspondiente en forma mensual.

En caso de viaje aéreo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS:

Cláusula n° 26 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RESCISION UNILATERAL:

Cláusula n° 27 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2° párrafo - Ley de Seguros).

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES:

Cláusula n° 28 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 15 y 16 Ley de Seguros).

COMPUTO DE PLAZOS:

Cláusula n° 29 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRESCRIPCION:

Cláusula n° 30 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 Ley de Seguros).

PRORROGA DE JURISDICCION:

Cláusula n° 31 - Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, según Proveído N° 82530, de fecha 5/6/96 y N° 82353 de fecha 8/5/96, conforme Resoluciones Generales Nros. 18823 de fecha 25/7/86, 20610 y 20611 de fecha 8/1/90.-

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

ANEXO N° 1

RIESGOS NO CUBIERTOS

El seguro no ampara a menores de 14 años, o mayores de 65 años.

Quedan excluidos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula n° 2.

b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula n° 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula n° 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.

No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículos 152 y 70 Ley de Seguros).

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la Cláusula n° 2; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula n° 3, o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hecho de guerra civil o internacional.

b) Los accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular (mientras no se contraponga con los derechos fundamentales de los trabajadores), o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO MULTI ASISTENCIA

1. INTRODUCCION.

1.1. **GLOBAL ASSIST** con su programa “**MULTI ASISTENCIA**” le acerca asistencia en reparación para electrodomésticos o equipos usados adquiridos en Argentina, con atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año y reparaciones en horarios comerciales de Lunes a Viernes. El mismo es realizado y garantizado por **GLOBAL ASSIST** y sus proveedores. Con tan sólo una llamada al **0800-333-3428**, **GLOBAL ASSIST** dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la atención, sujetándose para ello a las siguientes Condiciones Generales. -

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

2.1. DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. -

1. **AFILIADO:** Es la persona física informada por **Naranja X**, para beneficio del programa denominado “**MULTI ASISTENCIA** “. -
2. **BENEFICIARIO:** Son **BENEFICIARIOS** del **AFILIADO/BENEFICIARIO** el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente bajo su dependencia económica en una misma vivienda. Estos podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el **AFILIADO/BENEFICIARIO** de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente. -
3. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina. -
4. **SERVICIOS:** Los servicios de asistencia contemplados en el programa-
5. **SITUACIÓN DE ASISTENCIA:** Todo hecho, acto, accidente, avería o falla en los electrodomésticos de un **AFILIADO** ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en las condiciones generales, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**. -
6. **EQUIPO O APARATO:** Sinónimos de electrodomésticos. -
7. **ELECTRODOMÉSTICOS:** Para los fines de este programa de asistencia, se consideran los siguientes equipos: Estufas - Calefactores - Cocinas - Calefones - termotanques - Calderas - Equipos Frío/Calor: Split o Ventana, y éstos deben formar parte de la residencia permanente del **AFILIADO**.

8. **GARANTÍA DEL FABRICANTE:** Hace referencia a la garantía otorgada al bien o producto por el fabricante del mismo por el término establecido por el fabricante. -
9. **EVENTO:** Cada suceso que implique una situación por el cual un técnico o profesional de **GLOBAL ASSIST** se presente ante un **AFILIADO** para proceder a la prestación de los **SERVICIOS**. -
10. **AVERÍA:** Daño o rotura que impide el correcto funcionamiento de cualquier artefacto o mecanismo, así como sus elementos componentes. -
11. **REFERENCIA:** Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por **GLOBAL ASSIST** telefónicamente al **AFILIADO** a su solicitud. -
12. **COORDINACIÓN:** Actividad administrativa provista por **GLOBAL ASSIST** que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del **AFILIADO** en relación a los rubros detallados en el presente. -
13. **GESTIÓN:** Es el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico. -
14. **COSTO PREFERENCIAL:** **GLOBAL ASSIST** trasladará a sus **AFILIADOS** las tarifas preferenciales que maneja con todos sus prestadores y que en todos los casos intentará ser menor al precio ofrecido en el mercado local. -
15. **MATERIALES:** Son aquellos aditamentos necesarios para la reparación de un daño comprendido en los límites de la cobertura. -
16. **REPUESTOS:** Pieza de recambio, sustitución o reposición de equipos y aparatos, de sus partes o piezas básicas. -
17. **PROVEEDOR:** Empresa o persona física especializada en los rubros detallados, que en representación de **GLOBAL ASSIST**, asista al **AFILIADO** en cualquiera de los servicios descritos en las presentes condiciones generales. -
18. **FECHA INICIO DE VIGENCIA:** Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia, estarán a disposición de los **AFILIADOS**. -
19. **PERÍODO DE VIGENCIA:** Tiempo durante el cual se mantiene vigentes las coberturas del programa. -
20. **PAÍS DE RESIDENCIA:** Para fines de estas Condiciones Generales, el territorio de la República Argentina. -
21. **REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del **AFILIADO** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia. -

22. **RESIDENCIA PERMANENTE:** El domicilio habitual en la República Argentina que el **AFILIADO** haya declarado a **NARANJA X** y **NARANJA X** haya informado a **GLOBAL ASSIST**, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional. Domicilio que será considerado como el del **AFILIADO** para los efectos de los servicios de asistencia objeto de estas condiciones generales. -
23. **TOPE:** En caso que la prestación de algún servicio particular esté limitada en función de su costo económico, el tope será el límite monetario por hasta el cuál **GLOBAL ASSIST** brindará el Servicio. Si frente a una solicitud de servicio, el costo del Servicio superase el tope establecido, el servicio podrá ser brindado respetándose el procedimiento establecido en el apartado "SERVICIOS POR SOBRE LOS TOPES ESTABLECIDOS" detallado en el punto 5 de este documento.
24. **REINTEGRO:** **GLOBAL ASSIST** podrá prestar los servicios bajo ésta modalidad, únicamente cuando por causas ajenas a la voluntad de **GLOBAL ASSIST**, no sea factible brindar el servicio solicitado. Todo reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de **GLOBAL ASSIST**. En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** haya contratado, adelantado y/o realizado algún trabajo sin la previa autorización **GLOBAL ASSIST**, queda convenido que **GLOBAL ASSIST** queda totalmente eximido de realizar el reintegro.
25. **GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** -
- Los trabajos realizados por el personal autorizado por **GLOBAL ASSIST**, tendrán una garantía de tres (3) meses, garantía que se pierde cuando el **AFILIADO** adelante trabajos con personal diferente al de **GLOBAL ASSIST** sobre los ya ejecutados, o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

3. BENEFICIOS

3.1. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

A todos los efectos de las presentes CONDICIONES GENERALES, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del domicilio declarado, que se presenten en el momento, no sean de anterioridad visible y sean de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de **GLOBAL ASSIST**, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del **AFILIADO/BENEFICIARIO**. Los

SERVICIOS domiciliarios son exclusivos para el domicilio declarado y serán a cargo de **GLOBAL ASSIST**, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de gastos que las presentes **CONDICIONES GENERALES** fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del **AFILIADO/BENEFICIARIO**. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el **AFILIADO/BENEFICIARIO**, previo al comienzo de la prestación de los **SERVICIOS**, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **GLOBAL ASSIST**. En caso de que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** no acepte el presupuesto, **GLOBAL ASSIST** quedará eximida de prestar servicio alguno. Los costos de desplazamiento del operario, materiales básicos y mano de obra que se requiera para la reparación, serán a cargo de **GLOBAL ASSIST**, hasta el tope establecido para cada servicio. Las reparaciones no incluyen trabajos de albañilería. Los límites y eventos no son acumulativos en ningún caso. -

3.1.1) ASISTENCIA EN PLOMERIA POR EMERGENCIA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la **RESIDENCIA PERMANENTE** del **AFILIADO** se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, por solicitud del **AFILIADO** se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Estos servicios son exclusivos para las principales ciudades de La Republica Argentina. En las demás áreas del territorio nacional, **GLOBAL ASSIST** tratará de brindar el mejor servicio posible sin responsabilidad del resultado final.

Eventos disponibles: Máximo de tres (3) eventos por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

Exclusiones del servicio de Plomería. -

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

a) Grifos, cisternas, depósitos, calefones junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de

humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad del proveedor del servicio de aguas y alcantarillado público.

3.1.2) ASISTENCIA EN DESTAPES SIMPLES:

En caso de obstrucciones en desagües internos del domicilio como sifones de pileta de cocina, lavatorios e inodoros, que imposibiliten la evacuación de agua, a solicitud del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, **GLOBAL ASSIST** enviará un operario a fin de que verifique y realice la reparación necesaria, a fin de reestablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Eventos disponibles: Máximo de tres (3) eventos por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

Exclusiones al servicio de Destape. –

Quedan excluidas del presente servicio, los destapes de:

- a) Cámaras sépticas, desagües pluviales y pozos ciegos.
- b) La reposición o reparación de paredes, pisos, azulejos o cualquier otra superficie ajena a las tuberías, aunque sean consecuencia del trabajo realizado. -

3.1.3) ASISTENCIA POR FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del interior de la RESIDENCIA PERMANENTE del **AFILIADO** (casa, departamento) se produzca una falla de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), por solicitud del **AFILIADO** se enviará con la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Se realizará solo la reparación sobre tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica de la RESIDENCIA PERMANENTE del **AFILIADO**. Estos servicios son exclusivos para las principales ciudades de La Republica Argentina. En las demás áreas del territorio nacional, **GLOBAL ASSIST** tratará de brindar el mejor servicio posible sin responsabilidad del resultado final.

Eventos disponibles: Máximo de tres (3) eventos por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

Exclusiones al servicio de Electricidad. -

Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros. -
- b) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la proveedora de Energía. -
- c) Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles. -

3.1.4) ASISTENCIA EN CERRAJERÍA:

Serán consideradas como urgencias los casos en que sea imposible el ingreso o egreso de la RESIDENCIA PERMANENTE debido a:

Que la puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura.

Robo, hurto o extravío de llaves de la RESIDENCIA PERMANENTE no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.

Los casos de robo o intento de robo la RESIDENCIA PERMANENTE, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.

Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación, mano de obra y traslado del técnico/operario.

Para proceder a brindar los servicios de cerrajería en el hogar, por razones de seguridad, será condición necesaria que el **AFILIADO/BENEFICIARIO**, exhiba su documento de identidad al técnico/operario enviado por **GLOBAL ASSIST**.

Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos de cerrajería ni de otro tipo. -

Eventos disponibles: Máximo de tres (3) eventos por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

Exclusiones del Servicio de Cerrajería: Quedan excluidas del presente servicio:

- La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
- La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades.
- La reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos,

motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros. -

- La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo Panzer.

3.1.5) SERVICIO DE GASISTA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento de gas, propias de la RESIDENCIA PERMANENTE del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, se presente alguna rotura o fuga de gas o avería que imposibilite el normal funcionamiento de las instalaciones de gas, por solicitud del **AFILIADO/BENEFICIARIO** se enviará a la brevedad posible, un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Los límites no son acumulables para ser utilizados en el resto de los eventos. - El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como traslado del operario. Las reparaciones no incluyen trabajos de albañilería. –

Eventos disponibles: Máximo de tres (3) eventos por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

Exclusiones del servicio de Gasista.- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: Estufas, Calefones, Cocinas, termotanques, radiadores, losa radiante, hogares, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora del servicio de gas público.- Así mismo, se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

3.2 SERVICIOS DE PUESTA A PUNTO Y MANTENIMIENTO DEL HOGAR

Para prestaciones que no correspondan a servicios de emergencia, **GLOBAL ASSIST** facilitará y pondrá a disposición del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, técnicos especializados que puedan desarrollar el trabajo requerido y ejecutar el mismo hasta el tope definido, en los siguientes servicios:

A- **Servicios de Plomería:** Cambio de grifería, mochila depósito de inodoro, bidet, etc.

B- **Servicios de Electricidad:** Instalación de disyuntores - llaves de punto y toma - luminarias - Cambio de tablero eléctrico, etc.

- C- **Servicios de Cerrajería:** Apertura de ingreso alternativo, cambio de cerraduras internas del domicilio (No incluye apertura de muebles), bisagras.
- D- **Servicios de Gas:** Revisión de los dispositivos de seguridad de calefactores, limpieza de quemadores, termotanques, calefones, etc.

Los costos de desplazamiento del operario, materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de **GLOBAL ASSIST**, hasta el tope establecido. Los costos de mantenimiento y/o reparación no incluyen repuestos, ya que los mismos, siempre deberán ser provistos por el **AFILIADO/BENEFICIARIO**, tampoco incluye trabajos de albañilería. Los límites y eventos no son acumulativos en ningún caso. –

Eventos disponibles: Máximo de dos (2) eventos por año.

Tope: Hasta Quince Mil Pesos (\$15.000) por servicio.

Estos servicios comparten eventos, por lo que quedan sujetos a los dos (2) primeros eventos que se soliciten. Los mismos sólo podrán solicitarse para el domicilio de Residencia Permanente.

Exclusiones del servicio de Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y reposición de averías propias de:

a) Grifos, cisternas, depósitos, calefones junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad del proveedor del servicio de aguas y alcantarillado público.

Exclusiones del servicio de Electricidad:

Quedan excluidas del presente servicio la reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastros y otros.

- b) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la proveedora de Energía.
- c) Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.
- d) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

Exclusiones del servicio de Cerrajería:

- Apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
- Apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades.
- Reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.
- Apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo Panzer.

Exclusiones del servicio de Gas:

- Cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora del servicio de gas público. Así mismo, se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.
- Reguladores de gas.

3.2.1 ASISTENCIA PREVENTIVA-MANTENIMIENTO:

Servicio cuyo fin se basa en preeservar y prolongar la vida útil de los siguientes equipos, haciendo que rindan en su máximo potencial.

- A-** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de: Cocinas, Estufas, Calefactores, Calefones, Termotanques y Calderas.

Eventos disponibles: Máximo de dos (2) eventos por año.

Tope: Hasta Quince Mil Pesos (\$15.000) por servicio.

B- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de: Equipos Frío/Calor (Split o Ventana).

En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** solicitase la revisión de alguno de sus equipos de Frío/Calor, se verificará el rendimiento del aparato, es decir, que no haya elementos que obstruyan las salidas y que no haya fugas de refrigerante. Respecto a la unidad interior, se verificará y procederá con la limpieza de filtros y desagüe, evitando que la suciedad se acumule y provoque un menor rendimiento del equipo, produciendo un mayor consumo energético e incluso ocasionando fallas o averías. En cuanto a la unidad exterior se verificará el correcto funcionamiento de los componentes de la misma y que ningún agente externo esté obstruyendo los conductos de evacuación. El servicio únicamente cubre en zonas de fácil acceso, donde no sea necesario el uso de andamios, arneses, etc debido a instalaciones en altura. El servicio excluye las reparaciones, resanamientos, pintura, y todo trabajo de albañilería que requiera la pared o paredes o estructuras en las que se realice el mantenimiento del equipo, ya sea por el lado exterior, como interior del domicilio, ni donde surjan los caños a la conexión con la unidad exterior del equipo.

Eventos disponibles: Máximo de dos (2) eventos por año.

Tope: Hasta Quince Mil Pesos (\$15.000) por servicio.

3.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA ANTE INFORTUNIOS:

3.3.1 PERSONAL PARA CASAS PARTICULARES:

En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** necesite de una empleada doméstica en su domicilio por encontrarse imposibilitado para llevar a cabo las tareas domésticas de su hogar producto de una incapacidad u hospitalización, **GLOBAL ASSIST** tomará a su cuenta el costo del mismo hasta el tope establecido, para que una persona, realice/colabore con los quehaceres del hogar.

Para hacer efectivo el servicio, el **AFILIADO** deberá acreditar mediante certificado médico, una incapacidad igual o superior a 15 días. Dicha documentación deberá ser provista a **GLOBAL ASSIST** para su autorización, previo a llevar el servicio adelante.

Será el **AFILIADO** quien designe/provea a la persona a llevar a cabo dichas tareas, y asumir exclusiva responsabilidad por su accionar.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por servicio.

3.3.2 SERVICIO DE NIÑERA:

En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** necesite de un servicio de niñera, **GLOBAL ASSIST** tomará a su cuenta el costo del mismo hasta el tope establecido, para el cuidado de menores.

Para hacer efectivo el servicio, el **AFILIADO** deberá informar a **GLOBAL ASSIST** previa coordinación del mismo, con una antelación de 24 hs., debiendo presentar copia de la partida de nacimiento del/de los menores.

Será el **AFILIADO** quien designe/provea al profesional, y asumir exclusiva responsabilidad por su accionar.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por servicio.

3.3.3 CUIDADO DE DISCAPACITADOS Y/O ANCIANOS:

En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** necesite de un servicio para el cuidado de discapacitados y/o ancianos, **GLOBAL ASSIST** tomará a su cuenta el costo del mismo hasta el tope establecido.

Para hacer efectivo el servicio, el **AFILIADO** deberá informar a **GLOBAL ASSIST** previa coordinación del mismo, con una antelación de 24 hs.

Será el **AFILIADO** quien designe/provea al profesional, y asumir exclusiva responsabilidad por su accionar.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por servicio.

3.3.4 GUARDERÍA DE MASCOTAS:

En caso que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** se vea hospitalizado por un período igual o superior a 5 días consecutivos, y no exista persona responsable que pueda cuidar a la mascota durante este período, **GLOBAL ASSIST** gestionará la estadía de la mascota en una guardería. **GLOBAL ASSIST** será quien designe dónde quedará hospedada la mascota debiendo el **AFILIADO/BENEFICIARIO**, hacerse cargo del traslado de la misma hasta el sitio dónde quede alojada, como así también deberá hacerse cargo del costo del alimento de la misma. El servicio se prestará en la ciudad de la vivienda de la residencia permanente, dentro del perímetro urbano y debe ser solicitado con un mínimo de 96 horas de anticipación, quedando sujeto a disponibilidad de prestadores en la zona.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Cuatro Mil Pesos (\$4.000) por servicio.

3.3.5 DESPLAZAMIENTO/TRASLADO DEL BENEFICIARIO POR INFORTUNIO EN LA VIVIENDA DE RESIDENCIA PERMANENTE:

En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** se encuentre a una distancia igual o superior a 500 km. de su domicilio de Residencia permanente y a raíz de un imprevisto deba regresar a su domicilio, debiendo gestionar y abonar un nuevo pasaje, una reprogramación, **GLOBAL ASSIST**, tomará el costo del mismo hasta el tope establecido.

Para hacer efectivo el servicio, el **AFILIADO** deberá presentar a **GLOBAL ASSIST** cualquier documentación que acredite dichos acontecimientos, debiendo también demostrar la distancia a la que se encontraba, hotel, hostel, facturas ... donde se alojaba, pasajes ..., etc, quedando sujeto a evaluación para su posterior resolución.

Si el **AFILIADO** se encontrase en tránsito con su propio vehículo, y no pudiese regresar por sus propios medios, **GLOBAL ASSIST** asumirá el costo de un pasaje hasta el tope establecido. En caso en que el **AFILIADO** retorne a su domicilio en su vehículo, será a cargo de éste el pago de peajes, combustible ..., que requiera el vehículo durante el trayecto de regreso, no siendo gastos restituibles.

El presente servicio podría utilizarse en los siguientes supuestos:

- Hospitalización de un familiar directo (Cónyuge - Hijos - Padres) por un período igual o superior a 92 hs.
- Muerte de un familiar directo (Cónyuge - Hijos - Padres)
- Robo/incendio en la vivienda de Residencia Permanente

El **AFILIADO** podrá solicitar este servicio dentro de un plazo de 15 días, a contar a partir de la fecha de retorno a su vivienda.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Hasta Quince Mil Pesos (\$15.000) por servicio.

3.3.6 TRASLADO Y GUARDA DE MUEBLES POR INHABITABILIDAD:

Cuando a consecuencia de incendio, rayo o explosión, la vivienda de residencia permanente del **AFILIADO/BENEFICIARIO** se tornase inhabitable y fuera necesario el retiro de los muebles por razones de seguridad, **GLOBAL ASSIST** organizará el retiro de los mismos y su traslado hasta el

lugar que indique el **AFILIADO/BENEFICIARIO** donde queden guardados para su resguardo. El servicio contempla los gastos derivados del traslado hasta la suma establecida.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Hasta Ocho Mil Pesos (\$8.000) por servicio.

3.3.7 PERSONAL DE SEGURIDAD:

Cuando la Residencia Permanente del **AFILIADO** se presentase vulnerable como consecuencia de un siniestro o robo y por este motivo estuviesen en peligro los bienes existentes en su interior, y el **AFILIADO** haya tenido que contratar personal de seguridad para que custodie la vivienda, hasta que la misma restablezca las condiciones habituales de seguridad, **GLOBAL ASSIST** asumirá el costo del mismo hasta el tope establecido.

Para hacer efectivo este servicio, el **AFILIADO**, deberá presentar a **GLOBAL ASSIST**, toda documentación que acredite dicho escenario como: denuncia del siniestro, factura del servicio contratado, o cualquier otra documentación que le sea solicitada.

El **AFILIADO** podrá solicitar este servicio dentro de un plazo de 15 días, a contar a partir de la fecha del siniestro.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Ocho Mil Pesos (\$8.000) por servicio.

3.3.8 HOSPEDAJE:

Cuando el **AFILIADO** se encuentre a más de 500 km de distancia de su domicilio de Residencia permanente y por motivos de robo/avería del vehículo o accidente, el **AFILIADO** se encuentre imposibilitado para continuar su viaje, bajo denuncia policial (en caso de aplicar) y demostración de los hechos, **GLOBAL ASSIST** cubrirá el costo de hospedaje hasta el tope establecido.

Para hacer efectivo el servicio, el **AFILIADO** deberá presentar a **GLOBAL ASSIST** cualquier documentación que acredite dicho escenario, debiendo también demostrar la distancia a la que se encontraba, hotel, hostel, facturas ... donde se alojaba, pasajes ..., etc, quedando sujeto a evaluación para su posterior resolución.

El **AFILIADO** podrá solicitar este servicio dentro de un plazo de 15 días, a contar a partir de la fecha de regreso a su domicilio.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Ocho Mil Pesos (\$8.000) por servicio.

3.3.9 ORIENTACIÓN RESPECTO A TRÁMITES DE DOCUMENTOS:

El servicio consistirá en orientar al **AFILIADO/BENEFICIARIO**, respecto a ciertos trámites a gestionar, como:

- Orientación para trámites de documentos personales: DNI - Pasaporte - Registro de conducir.
- Información sobre los costos de los documentos solicitados.
- Centros de documentación.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.3.10 SERVICIOS DE INFORMACIÓN:

Se trata de un servicio de alcance nacional, con atención personalizada las 24 horas del día, los 365 días del año. Consiste en brindar acceso a un amplio mundo de información y servicios a través de un teléfono exclusivo para **AFILIADOS/BENEFICIARIOS** permitiendo consultas sobre ocio, deportes, servicios públicos, farmacias de turno, pronóstico y teléfonos de emergencia entre otros.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.3.11 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

Cuando el **AFILIADO/BENEFICIARIO** necesite ayuda telefónica para el envío de mensajes urgentes tanto dentro como fuera de la República Argentina, **GLOBAL ASSIST** utilizará todos los medios que posea a su alcance para que llegue a destino el mensaje requerido.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.4 ASISTENCIA ODONTOLÓGICA - ATENCIÓN ANTE URGENCIAS:

En caso que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** sufra dolor dental agudo y/o punzante, inflamación o edema que requiera de asistencia de emergencia (ya sea por accidente o por enfermedad), **GLOBAL ASSIST** derivará al paciente previo llamado de coordinación y cita en la clínica/consultorio odontológico más cercano, para que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** sea atendido, diagnosticado y tratado según sea la situación de urgencia que requiera.

El Servicio se limitará al tratamiento de dolor, infección y extracción de la pieza dentaria afectada. Si a raíz del tratamiento, el profesional debiese realizar alguna de las practicas que se detallan a continuación, siempre que se cuente con el consentimiento del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, **GLOBAL ASSIST** tomará a su cargo la realización de las mismas, hasta el Tope Establecido.

- Radiografías periapicales y coronales.
- Restauraciones con amalgama o resina.
- Exodoncias simples y complejas.
- Endodoncia o tratamiento de conducto.
- Periodoncia.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

Exclusiones y limitaciones del servicio de Odontología:

- Tratamientos preventivos.
- Toda práctica que no revista tratamiento de dolor.
- Perno, muñón y corona dental.
- Implantes.
- Fluoración.
- Ortodoncia.
- Tratamientos de urgencia que sean consecuencia de tratamientos odontológicos anteriores.

3.5 ASISTENCIA MÉDICA:

Servicio orientado a la resolución de consultas médicas básicas relacionadas a la salud en general, donde **GLOBAL ASSIST** pondrá a disposición especialistas que podrán resolver u orientar la consulta. En ningún caso se emitirá diagnostico telefónico, ni receta de medicamentos, únicamente orientación. Este servicio se brindará las 24 horas del día, los 365 días del año.

3.5.1 MEDIPHONE - ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA:

El **AFILIADO/BENEFICIARIO** podrá solicitar asesoramiento médico telefónico sobre los temas que a continuación se detallan:

- Asesoramiento telefónico sobre dudas e interrogantes relacionados a la salud en general.
- Orientación telefónica sobre medicación.
- Orientación telefónica materno infantil.
- Recomendaciones dietarias generales vinculadas a trastornos médicos.
- Consultas sobre evolución de distintos tratamientos.
- Orientación telefónica sobre alergia e inmunología.
- Referencia telefónica sobre servicios de kinesiología a domicilio.
- Referencia telefónica sobre servicios de osteopatía a domicilio.

Los costos en los que decida incurrir el **AFILIADO/BENEFICIARIO** en virtud del asesoramiento recibido (como ser costos de diagnósticos, tratamientos, medicamentos, entre otros) en todos los casos serán a cargo del **AFILIADO/BENEFICIARIO**.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

Exclusiones y limitaciones del servicio Mediphone:

- Realización de diagnósticos y recetas.
- La opinión profesional respecto de diagnósticos y tratamientos emanados por otros profesionales.

3.5.2 ENVÍO DE MEDICAMENTOS - SERVICIO DE MENSAJERÍA:

El **AFILIADO/BENEFICIARIO** podrá solicitar el envío de medicamentos al domicilio de Residencia Permanente. Para ello, el **AFILIADO/BENEFICIARIO** deberá indicar por donde deben retirarse los mismos, ya que **GLOBAL ASSIST** sólo gestionará el envío del o de los mismos siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que así lo permita. Los costos de dichos medicamentos siempre serán a cargo del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, por lo que éstos deberán encontrarse abonados/cancelados al momento de la solicitud del servicio.

Eventos disponibles: Máximo de un (1) evento por año.

Tope: Hasta Veinte Mil Pesos (\$20.000) por servicio.

3.5.3 MÉDICO ON LINE - CLÍNICA GENERAL:

El **AFILIADO/BENEFICIARIO** podrá solicitar asesoramiento médico telefónico, el cual será brindado por profesionales matriculados, a los efectos de orientar o despejar alguna duda o interrogante, únicamente referido a la salud en general, siendo las patologías tratadas entre otras, las relacionadas con:

Resfrío - Sinusitis - Gripe - Problemas pediátricos de baja complejidad - Erupciones cutáneas - Asma - Alergia - Infecciones del tracto urinario - Dolor de garganta - Vómitos - Problemas relacionados al deporte - Diarrea - Consejos/recomendaciones para dejar de fumar.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

Exclusiones y limitaciones del servicio On Line:

El Servicio no comprende y no deberá ser utilizado para consultar respecto de (i) problemas médicos complejos, o de una gravedad tal que puedan suponer peligro para la vida o salud del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, (ii) eventos que se puedan ser considerados como emergencia o urgencia en caso grave, (iii) afecciones del corazón o cerebrales, y (iv) cualquier otro supuesto que, a criterio de **GLOBAL ASSIST** o el proveedor médico contactado, no pueda ser atendido o resuelto mediante una comunicación telefónica, por tratarse de problemas médicos que requieren de atención inmediata en sala de guardia, o un tratamiento que excede el alcance de este servicio.

Se detalla a continuación, de manera meramente ejemplificativa, algunas situaciones o casos no contemplados dentro de este servicio:

- Dolor o presión en el pecho
- Hemorragia o sangrado significativo
- Pérdida de la conciencia
- Envenenamiento
- Quemaduras moderadas a severas
- Convulsiones/Epilepsia
- Dificultad para respirar
- Lesión grave de la cabeza, el cuello o la espalda
- Afectación grave de alguna extremidad
- Fracturas o hueso roto
- Recetas de: Narcóticos, Opioides o sedantes y relajantes musculares o medicamentos que requieran una estrecha vigilancia por parte de un profesional de la salud (Clonazepam,

Anfetaminas, etc.), o medicamentos que requieren administración por parte de un profesional de la salud o capacitación para el uso por primera vez, etc.

3.5.4 ASISTENCIA NUTRICIONAL TELEFÓNICA - ESTILO DE VIDA SALUDABLE:

En caso en que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** requiera de una referencia o consulta que pueda ser resuelta o aclarada vía telefónica en todo lo relacionado con nutrición y estilo de vida saludable, **GLOBAL ASSIST** pondrá en contacto vía telefónica al **AFILIADO/BENEFICIARIO** con un prestador de servicios médicos para dicha consulta. Dicho servicio es ofrecido únicamente de forma referencial, pudiendo el **AFILIADO/BENEFICIARIO** consultar sobre:

- Planes orientativos de alimentación saludable con ejemplos de desayunos, almuerzos y cenas, indicando calorías recomendadas para una población sana (ejemplos de viandas.)
- Información práctica de recetas clásicas adaptadas a distintas patologías.
- Prevención de obesidad y promoción de la salud.
- Asesoramiento sobre productos disponibles en el mercado, orientados a las distintas patologías (celiaquía, diabetes, etc.). Los costos en los que decida incurrir el **AFILIADO/BENEFICIARIO** en virtud del asesoramiento telefónico recibido, en todos los casos, serán a cargo del **AFILIADO/BENEFICIARIO**.

Ni **GLOBAL ASSIST** ni el **PROFESIONAL** podrán recetar, diagnosticar, referir o recomendar medicamentos o tratamientos médicos por teléfono.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.5.5 REINTEGRO POR GASTOS DE MEDICAMENTOS:

GLOBAL ASSIST proporcionará el servicio indicado, únicamente derivado de lesiones súbitas, quedando excluida toda lesión preexistente y enfermedades crónicas. Este servicio se llevará a cabo mediante reintegro, para ello, el **AFILIADO** deberá presentar copia de la receta médica, junto con la factura de la farmacia al momento de solicitar el servicio.

Eventos disponibles: Máximo de 12 eventos por año, máximo de un (1) evento por mes.

Tope: Hasta Diez Mil Pesos (\$10.000) por servicio.

El **AFILIADO** podrá solicitar este servicio dentro de un plazo de 15 días, a contar a partir de la fecha de compra.

Exclusiones de la asistencia por reintegro de gastos de medicamentos:

Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los tratamientos que se detallan a continuación:

- Productos de venta libre, elementos fijadores y de limpieza de prótesis dentales, pastas, polvos e hilo dental, flores de Bach y herboristería, productos de perfumería, cosmética y dermocosmética, productos dietéticos, alimenticios y leches, productos que regulen la natalidad (Anticonceptivos orales, locales y productos para esterilidad), sueros, vacunas, material de curaciones, descartable, agentes para contraste radiológico.
- Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisiokinesioterapia; curas termales, podología; terapia ocupacional, de medicinas no convencionales o alternativas.
- Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.
- De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del **AFILIADO**, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del **AFILIADO**.
- El tratamiento y/o control de enfermedades crónicas, entendiéndose por Enfermedad Crónica a todo trastorno orgánico y funcional que modifica el estilo de vida, que es permanente, multicausal y que requiere largos periodos de cuidado, tratamiento paliativo y control. Son ejemplos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: desordenes cardiovasculares crónicos incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, afecciones renales crónicas, desordenes gastrointestinales y hepáticos crónicos, afecciones con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, del síndrome de inmunodeficiencia adquirido, diabetes, enfermedades neurológicas, etc.
- De consecuencias derivadas de la práctica profesional de deportes, de la práctica de deportes peligrosos, tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, ala delta, parapente, jet-sky, sky acuático, trekking, rafting, alpinismo, paracaidismo, bungee- jumping, aviación, Baseball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo, competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, uso de trineos y medios de deslizamiento afines, carreras de caballos, de bicicletas, polo, cualquier clase de

carrera de automóvil y exhibiciones, actividades artísticas como el ballet, acrobacia, deportes de aventura, de alto riesgo, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.

3.6 ASISTENCIA PSICOLÓGICA TELEFÓNICA:

El **AFILIADO/BENEFICIARIO** tendrá acceso a un servicio de contención psicológica a través de una línea telefónica, el cual será brindado por profesionales en la materia ante situaciones de: Soledad - Duelo - Angustia - Estado de permanente nerviosismo - Ansiedad y Estrés. El servicio sólo consistirá en la escucha, contención y orientación del **AFILIADO/BENEFICIARIO**. En caso que el profesional lo estime necesario, recomendará al **AFILIADO/BENEFICIARIO**, asistencia médica o profesional, según el cuadro.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.7 ASISTENCIA TELEFÓNICA TECNOLÓGICA - HELP DESK:

El **AFILIADO** contará con asesoramiento técnico telefónico respecto a los rubros detallados en los puntos 3.7.1 - 3.7.2 y 3.7.3.

Este servicio será brindado de lunes a viernes de 8:00hs a 20:00hs.

3.7.1 ASESORAMIENTO TÉCNICO TELEFÓNICO PARA SMARTPHONES:

- Configuración de Store / Instalación y Desinstalación de Apps.
- Sincronización de datos e información.
- Configuración de cuentas del usuario.
- Actualización del sistema operativo (Android - IOS).
- Configuración del idioma del sistema operativo (Android - IOS).
- Configuración de ajustes de privacidad.
- Configuración de dispositivos para menores de edad.
- Configuración de rastreos de equipos.
- Copias de seguridad periódicas y automáticas.
- Restauración del teléfono a valores de fábrica.
- Actualización del sistema operativo (Android - IOS).

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.7.2 ASESORAMIENTO TÉCNICO TELEFÓNICO PARA NOTEBOOKS - PC DE ESCRITORIO - TABLETS:

- Asesoramiento sobre ajustes y configuraciones para un mejor rendimiento del equipo.
- Configuración de cuentas del usuario.
- Instalación de Anti Virus.
- Instalación de Anti Spyware.
- Instalación, configuración y actualización de periféricos.

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

3.7.3 ASESORAMIENTO TÉCNICO TELEFÓNICO PARA EQUIPOS DE ENTRETENIMIENTO DE HOGAR:

- Conexión y configuración de Smart TV.
- Conectividad de Smart TV con otros equipos de la red hogareña.
- Conectividad de Smart TV con sistemas de audio y/o parlantes externos.
- Configuración de aplicaciones estándares del Smart TV.
- Conexión de consolas de juego.
- Instalación de accesorios de consolas de juego (Accesorios originales y/o compatibles).

Eventos disponibles: Sin límite de eventos por año.

Tope: Sin tope por servicio.

Exclusiones Particulares Del Servicio:

- Reparaciones de daños o desperfectos en los equipos del **AFILIADO**.
- Averías referentes a la conectividad ADSL o de telefonía básica.
- Redes LAN, servidores y Hub/switch, y cualquier otro dispositivo de red.
- Cursos sobre programas e informática en general.
- Recupero de la información y respaldo.
- Reparaciones sobre equipos con daños físicos que impidan su correcto funcionamiento.
- Instalación de software/ programas prohibidos por la ley.
- Asistencia remota.
- Cualquier acción o servicio que no se encuentre específicamente contemplado en éstos términos y condiciones.

4. EXCLUSIONES DE COBERTURA COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS:

No son objeto de los **SERVICIOS**, las situaciones que se hayan producido como consecuencia de las siguientes causas:

a) La ocurrencia de hechos que puedan ser considerados caso fortuito o fuerza mayor como fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como granizo, inundaciones, terremotos, maremotos, meteorito, erupciones volcánicas, tornados, vendavales, huracanes o ciclones, tempestades ciclónicas, epidemias, pandemias, etc.; b) transmutaciones nucleares; c) hechos de guerra, guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out; etc.; d) acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad; e) daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública. f) la mala fe del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, comprobada por el personal de **GLOBAL ASSIST**. **Específicas para equipos:**

a) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como granizo, inundaciones, terremotos, maremotos, meteorito, erupciones volcánicas, tornados, vendavales, huracanes o ciclones, tempestades ciclónicas, etc.; b) transmutaciones nucleares; c) hechos de guerra, guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock-out; etc.; d) acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad; e) daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública. f) vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien; g) el uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante; h) actos ilegales, fraude o abuso de o con respecto a los bienes del **AFILIADO/BENEFICIARIO**; i) daños q se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a rayaduras en las superficies pintadas, pulidas o esmaltadas; j) daños por los que sea responsable el fabricante o proveedor del bien en cuestión, ya sea legal o contractualmente; k) cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza, renovación, service, mantenimiento, ajuste o desuso del equipo electrónico portátil; l) el uso comercial del equipo electrónico portátil; m) la mala fe del **AFILIADO/BENEFICIARIO**, comprobada por el personal de **GLOBAL ASSIST**. El presente listado es de carácter ejemplificativo), eximiendo en tales casos de responsabilidad a **GLOBAL ASSIST** por la no prestación del servicio.

5. SERVICIOS POR SOBRE LOS TOPES ESTABLECIDOS:

En el caso que el costo de una prestación superase el tope establecido que las presentes condiciones generales fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del **AFILIADO**. Será

condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el **AFILIADO**, previo al comienzo de la prestación de los servicios, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **GLOBAL ASSIST**. En caso de que el **AFILIADO** no acepte el presupuesto, el servicio se prestará hasta la concurrencia del tope, siempre que ello sea factible, caso contrario, **GLOBAL ASSIST** quedará eximida de prestar servicio alguno.

Los límites de cada prestación no son acumulables, es decir que, si el límite establecido para una prestación no se consumió en un evento, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de ningún otro servicio.

6. OBLIGACIONES DEL AFILIADO:

Con el fin que el **AFILIADO** pueda disfrutar de los servicios contemplados, el mismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Abonar mensualmente el valor de la Asistencia.
2. Identificarse como **AFILIADO** ante los representantes de **GLOBAL ASSIST** o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en estas condiciones generales. -
3. Estar presente en cualquiera de los casos derivados de un servicio de asistencia.
4. Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **GLOBAL ASSIST**, es decir cuando por alguna circunstancia el **AFILIADO** realice cualquier tipo de gasto o arreglo, deberá solicitar autorización a **GLOBAL ASSIST** a fin de no realizar gastos innecesarios o gastos no restituibles posteriormente.
5. Notificar cualquier cambio de domicilio de inmediato a **GLOBAL ASSIST** ya que los **SERVICIOS** de Asistencia se prestarán únicamente en el domicilio registrado como lugar de domicilio de residencia permanente del **AFILIADO**. A falta de dicha notificación, **GLOBAL ASSIST** considerará al **AFILIADO**/como responsable de los costos y gastos ocurridos a causa de una situación de asistencia. Queda entendido que en caso de que el **AFILIADO** establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio del país en el cual contrató los **SERVICIOS**, la relación entre **GLOBAL ASSIST** y el **AFILIADO** se tendrá por extinta, con lo cual **GLOBAL ASSIST** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en las condiciones generales y el **AFILIADO** se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.
6. No registrar morosidad en el pago de los consumos correspondientes a la TC.
7. Mantener activa la TC y la contratación del servicio Electro Usados.

7. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.

En caso de que un **AFILIADO** requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

1. Todos los servicios deberán ser solicitados a **GLOBAL ASSIST**, en el teléfono indicado en éstas condiciones generales.
2. El **AFILIADO** procederá a suministrarle al representante de **GLOBAL ASSIST** que atienda la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como **AFILIADO**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del **AFILIADO**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el **AFILIADO** del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise en relación con el cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de **GLOBAL ASSIST** únicamente prestará los servicios contemplados en estas Condiciones Generales, a las personas que figuren como **AFILIADOS** activos. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **GLOBAL ASSIST** le prestará al **AFILIADO** los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de las Condiciones generales. En caso de que el **AFILIADO** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **GLOBAL ASSIST** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados las Condiciones Generales. -

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE REINTEGRO.

Estos servicios son utilizados únicamente ante la inexistencia de prestadores en el momento y lugar en que es requerida. Los mismos deben ser autorizados por **GLOBAL ASSIST**, previo a que el **AFILIADO/BENEFICIARIO** realice gasto alguno, ya que, bajo ningún concepto, **GLOBAL ASSIST** reintegrará gastos sin su consentimiento.

Los importes que se reconozcan son los vigentes a la fecha de prestación determinados en la cobertura. El presente servicio tendrá lugar cuando el **AFILIADO/BENEFICIARIO** presente la factura correspondiente al servicio realizado, debiendo indicar y remitir sus datos bancarios, como entidad bancaria con la que opera, número de CBU o Alias.

9. PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido que **GLOBAL ASSIST** podrá realizar los servicios en forma directa o a través de terceros a quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. -

Las presentes condiciones generales anulan y reemplazan condiciones emitidas con anterioridad.

FORMULAN ACUERDO - SOLICITAN HOMOLOGACION

Señor Juez:

Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 CPACF), y **Claudio Alberto Defilippi**, abogado (T° 38 F° 600 CPACF), por derecho propio, ambos en su carácter de letrados apoderados de **ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, "ADUC"), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, y **Miguel Norberto Armando**, abogado (T 19° F 313° CPACF), en mi carácter de letrado apoderado de **Tarjeta Naranja S.A.U.**(en adelante, "Tarjeta Naranja"), manteniendo el domicilio en Av. Del Libertador 6343 Piso 2° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Noetinger & Armando, Tel.: 4787-2343), domicilio electrónico en CUIT 20-25283751-6, en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ TARJETA NARAJA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO"** (Expte. N°34171/2015), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°9, Secretaría N°18, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que las partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, el "Acuerdo") con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que le dio lugar, una vez que el Acuerdo sea homologado de manera firme y con efecto de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, solicitamos a V.S. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación en su totalidad y sin modificaciones por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO

II.1. Definiciones

- **Acuerdo:** es el acuerdo transaccional cuyos términos y condiciones se describen en el presente y sus anexos.
- **Actora:** es ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores.
- **Demandada:** es TARJETA NARANJA S.A.U.
- **Co-Demandados:** son Prisma Medios de Pago S.A. (en adelante, "VISA"), First Data Cono Sur S.A. -actualmente, Fiserv Argentina S.R.L.- (en adelante, "MasterCard") y American Express Argentina S.A. (en adelante, "AMEX").
- **Demandados:** son la Demandada y los Co-Demandados.
- **Partes del Acuerdo:** son la Actora y la Demandada.
- **Partes del Proceso:** son la Actora, la Demandada y los Co-Demandados.
- **Producto Objeto de Autos:** se trata de la comisión por mantenimiento de cuenta en tarjeta de crédito emitida por la Demandada.

II.2. Antecedentes

A.- Con fecha 25/11/2015 la Actora dedujo demanda contra los Demandados alegando que estos habrían percibido sin el consentimiento de los consumidores una comisión por mantenimiento de cuenta en tarjeta de

crédito por encima de los límites legales. En función de ello, solicitó: "(...) el cese de la conducta antijurídica y la correspondiente restitución a todos los clientes afectados-en forma íntegra- de las sumas de dinero - con más la tasa de interés legal correspondiente- que indebidamente hubiera percibido a través de dichos conceptos que la accionada viene aplicando (...)".

ADUC también incluyó como demandados a Prisma Medios de Pago S.A. ("Prisma"), a First Data Cono Sur SRL ("First Data") y American Express Argentina S.A. ("AMEX"), en su carácter de administradoras de las tarjetas de crédito "Visa", "Mastercard" y "American Express", respectivamente, emitidas por Tarjeta Naranja (en adelante, los "Co-demandados").

B. Por su parte, la Demandada, contestó dicha demanda negando terminantemente las acusaciones de la Actora, negando la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva, fundamentando la legalidad de la comisión cobrada y oponiendo diversas defensas de fondo, así como interponiendo excepción de falta de legitimación activa. Los Co-Demandados también opusieron defensas y contestaron demanda.

C.- Con fecha 17/10/2018 el Juez de primera instancia dictó sentencia rechazando la excepción de falta de legitimación activa opuesta por los Co-Demandados y difiriendo el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por la Demandada, atento a haberla interpuesto como excepción de fondo. En la misma resolución, se difirió el tratamiento de las excepciones de falta de legitimación pasiva, interpuestas por los Co-Demandados.

D.- El 13/11/2019 tuvo lugar la celebración de la audiencia del art. 360 Cpr. y, atento a la falta de acuerdo, las actuaciones se abrieron a prueba,

encontrándose a la fecha rendida la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes.

E.-Teniendo en cuenta el estado procesal actual de la causa, las Partes han mantenido diversas reuniones con el objetivo de conocer sus posiciones y entender las explicaciones de cada una para sostener su posición con relación al caso. Estas han meritado y considerado la necesidad de realizar un replanteo y reposicionamiento de sus posturas, y en función de tal controversia, abrir una instancia de diálogo que permita una solución integral y definitiva de lo debatido en este proceso.

De esta manera, las Partes, sin reconocer hechos ni derechos (tanto en cuanto a la legitimación activa invocada por ADUC, como con relación a las cuestiones de fondo) y al solo efecto conciliatorio, convienen dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes (si los hubiera) y arribar a un acuerdo que constituye una justa composición de intereses que consideran mutuamente aceptable, cuya entrada en vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones, los cuales se describen a continuación.

II.3. Manifestaciones y ofrecimiento de la Demandada

En línea con lo anterior, la Demandada rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus clientes, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como un reconocimiento a la legitimación activa invocada por la Actora, o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al sólo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efecto erga omnes y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

En particular, la Demandada destaca que Tarjeta Naranja no creó una nueva comisión, sino que se cambió la denominación de una comisión ya existente, la que tanto su cobro como el modo de percibirla fue consensuado inicialmente con los usuarios, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Comunicación "A" 5460 del BCRA. En este sentido, indica que el cambio de denominación de la comisión existente a "comisión por mantenimiento de cuenta" no implicó cambio o modificación en la naturaleza, prestaciones del servicio o los valores percibidos, todo lo cual surge de la prueba pericial contable e informática rendida en autos. En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. Esta comisión refiere a los servicios y costos vinculados con la administración habitual y transaccionalidad de la tarjeta, es decir, aquellas tareas que efectivamente realiza el Tarjeta Naranja o terceros para la operatividad diaria de la tarjeta de crédito.

Ahora bien, sin perjuicio de todo lo anterior, con el objeto de dar fin al dispendio de recursos humanos y materiales y al perjuicio reputacional y económico que un proceso como este implica, la Demandada se compromete a otorgar un Seguro por muerte por accidente e invalidez total y permanente, y un Servicio de Multiasistencia -según se detalla en el punto II.6. del presente Acuerdo- a todos los usuarios de tarjeta de crédito NARANJA, VISA, MasterCard y AMEX que se les hubiera cobrado la "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito identificados en el punto II.7., ello sujeto a los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo.

II.4. Manifestaciones y aceptación por parte de la Actora

La Actora manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de

Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatuario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción. Asimismo, declara que ni la aceptación ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como que implica reconocimiento alguno a las defensas de los Demandados.

La Actora, en consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento de la Demandada descripto en el punto II.3, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes del Acuerdo y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

La Actora destaca a su vez, como es de conocimiento de V.S., que acuerdos de similares características fueron homologado por V.S. poniendo fin a la disputa en los autos: "ADUC C/ CENCOSUD S.A. S/ SUMARÍSIMO" (Expte. 23185/2017); "ADUC C/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 34172/2015); "ADUC C/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35212/2015); "ADUC C/ BANCO SANTANDER RÍO S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 34168/2015); "ADUC C/ BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35194/2015); "ADUC C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO" (Expte. 35197/2015); "ADUC C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35210/2015); "ADUC C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 34169/2015) y "ADUC C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO" (Expte. 35158/2015), cuyos objetos coinciden con el de los presentes autos, lo que resultó en un beneficio para la clase afectada en ellos.

Asimismo, Tarjeta Naranja tiene pactada contractualmente con sus clientes la comisión por renovación, la que ha sido oportunamente informada a estos y al BCRA. Dicha comisión tiene asociada tareas y costos efectivos que se encuentran relacionados con beneficios otorgados a los clientes, y es cobrada por la disponibilidad del servicio, independientemente de si es usado por el cliente o de la frecuencia con que lo use. La comisión por renovación opera con una frecuencia de cobro bienal (un determinado monto erogado cada dos años según el pack de tarjetas que el titular solicite). En consecuencia, la actora, a modo transaccional y en relación con la comisión por renovación, manifiesta que renuncia por el presente a deducir en el futuro cualquier reclamo contra Tarjeta Naranja vinculado a la referida comisión.

Por todo ello, la Actora considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a V.S. se proceda a la homologación del presente Acuerdo.

II.5. Manifestaciones de los Co-Demandados

Los Co-Demandados manifiestan que prestan conformidad con el Acuerdo celebrado entre la Actora y la Demandada sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones aquí previstas respecto de ninguna de ellas.

Asimismo, aclaran que dicha conformidad, ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como reconocimiento alguno a los planteos formulados por la Actora en su contra ni renuncia a las defensas esgrimidas o a cualquier derecho que les asista.

Se adjunta al Anexo I las conformidades otorgadas por los Co-Demandados.

II.6. Obligaciones de la Demandada

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del Acuerdo sin modificación alguna, y sin perjuicio de la procedencia de la comisión cuestionada y de la legalidad de la misma, lo que implica que continuará siendo percibida por la Demandada -pues conforme fue expresado, ésta deriva de la efectiva prestación de servicios a favor de los usuarios y consumidores y se adapta en un todo a lo normado por la Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 del BCRA (texto ordenado)-, la Demandada se compromete a: 1) comunicar nuevamente por única vez a los titulares activos, en los resúmenes de tarjeta de crédito el valor y cobro de la Comisión. Esta comunicación se realizará en el resumen de cuenta del mes siguiente a aquel en que se haya comunicado el acuerdo y los beneficios otorgados a los consumidores alcanzados; y 2) ofrecer a favor de aquellos consumidores y usuarios alcanzados que: a) hubieran contratado con Tarjeta Naranja la emisión de una tarjeta de crédito "Naranja", "Visa", "Mastercard" y/o "American Express" antes del 1/10/2013, y (b) Tarjeta Naranja les hubiera debitado y cobrado importes en concepto de comisión por mantenimiento de cuenta en sus respectivos resúmenes de tarjetas de crédito luego del 1/10/2013, en el marco de esta causa, un beneficio consistente en brindar un Seguro por muerte por accidente e invalidez total y permanente y un Servicio de Multiasistencia, conforme los términos y condiciones que se acompañan al Anexo III y IV-respectivamente- y a los que se exponen a continuación:

1) Seguro por muerte por accidente e invalidez total y permanente

El Seguro propuesto contempla: (i) indemnización por muerte por accidente por la suma de pesos \$200.000; (ii) indemnización por invalidez total y permanente por la suma de pesos \$200.000.

En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.

La referida cobertura, la cual estará disponible para los beneficiarios a partir de los 30 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo, será brindada por la compañía "Galicia Seguros S.A.U.", por el término de 2 años, y abarcará a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello con los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo III (condiciones generales y particulares). Vencido dicho plazo, queda prohibida la Renovación Automática de los mismos y su baja operará de pleno derecho. .

2) Servicios de Multiasistencia

Por otro lado, los Servicios de Multiasistencia que se ofrecen al universo de usuarios y consumidores, estarán disponibles para los beneficiarios a partir de los 30 días hábiles de la homologación firme de este acuerdo, serán brindados por la compañía "Global Assist Argentina S.A.", por el término de 2 años, y abarcarán a un titular que deberá ser el usuario o consumidor alcanzado por el beneficio; todo ello según los límites y alcances establecidos en las bases y condiciones de cobertura adjuntos a la documentación acompañada al Anexo IV, los que se describen a continuación:

A. Asistencia domiciliaria ante emergencia, con un tope de cobertura de hasta pesos \$20.000 por evento y una cantidad máxima de 3 eventos por año, la que incluye, los siguientes servicios:

- i) Plomería**
- ii) Destapes**
- iii) Electricidad**
- iv) Cerrajería**
- v) Gas**

B. Mantenimiento de hogar, con un tope de cobertura de hasta pesos \$15.000 por evento y una cantidad máxima de 2 eventos por año, la que incluye los siguientes servicios:

- i) Plomería
- ii) Electricidad
- iii) Cerrajería
- iv) Gas

C. Asistencia preventiva:

i) Equipos en cobertura, con un tope de cobertura de hasta pesos \$15.000 por evento y una cantidad máxima de 2 eventos por año, la que incluye los siguientes servicios:

- a) Mantenimiento de artefactos a Gas
- b) Mantenimiento de equipos Frío/Calor

ii) Servicios de asistencia ante infortunios:

- a) Personal para casas particulares, con un tope de cobertura de pesos \$4.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- b) Servicio de niñera, con un tope de cobertura de pesos \$4.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- c) Cuidado de discapacitados y/o ancianos, con un tope de cobertura de pesos \$4.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- d) Guardería de mascotas, con un tope de cobertura de pesos \$4.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- e) Desplazamiento del beneficiario (Por infortunio en la vivienda de residencia

permanente), con un tope de cobertura de pesos \$15.000 por evento y sin límite de eventos por año.

- f) Traslado y guarda de muebles, con un tope de cobertura de pesos \$8.000 por evento y sin límite de eventos por año.
- g) Personal de seguridad, con un tope de cobertura de pesos \$8.000 y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- h) Hospedaje, con un tope de cobertura de pesos \$8.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- i) Orientación respecto a trámites de documentos, sin límite de cobertura.
- j) Servicios de información, sin límite de cobertura.
- k) Transmisión de mensajes urgentes, sin límite de cobertura.

iii) Asistencia odontológica, con un tope de cobertura de hasta pesos \$20.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año, la que incluye los siguientes servicios:

- a) Atención por emergencia o accidente.
- b) Radiografías periapicales y coronales.
- c) Restauraciones con amalgama o resina.
- d) Exodoncias simples y complejas.
- e) Endodoncia o Tratamiento de conducto.
- f) Periodoncia.

iv) Asistencia médica:

- a) Mediphone, sin límite de cobertura.

- b) Envío de medicamentos, con un tope de cobertura de hasta pesos \$20.000 por evento y una cantidad máxima de 1 evento por año.
- c) Médico On line, sin tope de cobertura.
- d) Asistencia nutricional telefónica, sin límite de cobertura.
- e) Reintegro por gastos de medicamentos, con un tope de cobertura de hasta pesos \$10.000 por evento, una cantidad máxima de 12 eventos por año y 1 evento por mes.

v) **Asistencia psicológica telefónica**, que incluye un servicio de contención a través de una línea telefónica, la cual será brindada por profesionales en la materia, a modo de contención y apoyo ante situaciones de: Soledad - Duelo - Angustia - Estado de permanente nerviosismo - Ansiedad - Estrés. El servicio consistirá en la escucha, contención y orientación del beneficiario, sin límite de cobertura.

D. Asistencia telefónica tecnológica – HelpDesk

- i) **Asistencia Smartphones**, con los límites de cobertura descritos en los términos y condiciones del servicio.
- ii) **Asistencia técnica notebooks – Pc de escritorio – Tablets**, con los límites de cobertura descritos en los términos y condiciones del servicio.
- iii) **Entretenimiento de hogar**, con los límites de cobertura descritos en los términos y condiciones del servicio.

En este sentido, es importante señalar que la prestación del servicio ofrecido es una oportunidad para los usuarios y consumidores comprendidos en autos, toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones de esta índole suelen ser sumamente onerosas. Ello hace que estas coberturas sean inaccesibles para el común de los individuos, resultando este servicio un gran beneficio para los usuarios y consumidores.

II.7. Grupos de usuarios y consumidores

A. Clientes NARANJA: son clientes titulares que poseían al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA una tarjeta de crédito NARANJA activa emitida por Tarjeta Naranja.

B. Clientes VISA: son clientes titulares que poseían al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA una tarjeta de crédito VISA activa emitida por Tarjeta Naranja.

C. Clientes MasterCard: son clientes titulares que poseían al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA una tarjeta de crédito MasterCard activa emitida por Tarjeta Naranja.

D. Clientes AMEX: son clientes titulares que poseían al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA una tarjeta de crédito American Express activa emitida por Tarjeta Naranja.

E. Ex Clientes NARANJA: son clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito NARANJA activa emitida por Tarjeta Naranja al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

F. Ex Clientes VISA: son clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito VISA activa emitida por Tarjeta Naranja al momento de la

entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

G. Ex Clientes MasterCard: son clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito MasterCard activa emitida por Tarjeta Naranja al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

H. Ex Clientes AMEX: son clientes titulares que poseían una tarjeta de crédito American Express activa emitida por Tarjeta Naranja al momento de la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 5460 del BCRA y continuaron poseyendo con posterioridad, pero ya no la poseen en la actualidad.

Para todos los clientes la Demandada informará, dentro del plazo y modalidad de publicidad prevista en la cláusula II.10. de este Acuerdo, la existencia del beneficio otorgado conforme la propuesta indicada en la cláusula II.6.

Los usuarios y consumidores que recibirán el beneficio aquí acordado se encuentran identificados en el Anexo II de presente Acuerdo.

II.8. Entrada en vigencia

A. El presente Acuerdo transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa al Consumidor, y es condición esencial del mismo que todos sus efectos, tanto los procesales vinculados con la conclusión del proceso, como los sustanciales referidos a las obligaciones y derechos de las Partes del Acuerdo, queden sujetos a la homologación judicial firme y con efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes del mismo de manera integral y sin modificaciones.

Consecuentemente, hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes, el Acuerdo no entrará en vigencia.

B. La homologación firme del Acuerdo en los términos descriptos implicará el automático desistimiento de la acción y del derecho en relación con las pretensiones contenidas en la demanda contra los Demandados.

C. En caso de que la homologación sea rechazada, o de que se sujete por parte del Tribunal a alguna modificación o condición, el Acuerdo se tendrá por no presentado, debiendo desglosarse el mismo y no podrá ser invocado por ninguna de las Partes del Proceso en ningún proceso judicial existente o futuro, y se deberá proseguir con las actuaciones según su estado, sin que la presentación del Acuerdo pueda ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en contra de cualquiera de las Partes del Proceso.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Acuerdo convengan aceptar tales modificaciones o condiciones, en cuyo caso así lo manifestarán a efectos de procederse a su homologación en los términos descriptos.

II.9. Suspensión de plazos

Las Partes del Acuerdo solicitan por este acto al Tribunal la suspensión de todo plazo del expediente, hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo.

II.10. Publicidad del Acuerdo

Las Partes del Acuerdo establecen que una vez firme la homologación sin modificaciones de este Acuerdo y dentro del plazo de 30 días hábiles, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

1. **Cientes**: A aquellos clientes incluidos en la cláusula II.7.1., A, B, C y D del presente, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo, y dentro de los 30 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, Tarjeta Naranja les comunicará mediante la incorporación de una leyenda por una única vez en los resúmenes de cuenta, informando sobre el Acuerdo Transaccional celebrado y el beneficio gratuito y sin costo consistente en un Seguro por muerte por accidente e invalidez total y permanente y un Servicio de Multiasistencia.

2. **Ex Cientes**: A aquellas personas incluidas en la Cláusula II.7.1., E, F, G y H del presente, Tarjeta Naranja enviará una nota vía e-mail al último domicilio electrónico que obre en sus registros.

3. **Edictos y Sitios Web**: Adicionalmente, y con el objeto de dar la debida publicidad del Acuerdo Transaccional a aquellas personas que ya no tengan relación con Tarjeta Naranja y al público en general, una vez que se encuentre firme la homologación del Acuerdo y dentro de los 30 días hábiles contados desde que la resolución homologatoria quede firme, se publicará el siguiente edicto por dos días en el Boletín Oficial, en la página web de ADUC, en la página web del Tarjeta Naranja y en los diarios Clarín y La Nación: *"En virtud del Acuerdo Transaccional suscripto en los autos "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTROS S/ORDINARIO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18, se ha acordado que Tarjeta Naranja otorgará a aquellos que habiendo sido clientes titulares de una tarjeta de crédito activa al 30 de septiembre de 2013, y que continúen o no siendo clientes se les hubiera cobrado a partir de dicha fecha una "comisión por mantenimiento de cuenta" en tarjetas de crédito*

“Naranja”, “Visa”, “Mastercard” y “American Express”, el beneficio de Seguro por el plazo de 2 años, prestado por “Galicia Seguros S.A.U”, que incluye: 1) Muerte por accidente por la suma de \$200.000; 2) Invalidez total y permanente por la suma de \$200.000. Asimismo, incluirá los siguientes Servicios de Multiasistencia prestados por “Global Assist Argetina S.A.”, por el plazo de 2 años, con los límites establecidos en los términos y condiciones del servicio, a saber: 1) Asistencia Domiciliaria: Tope de \$20,000 por evento, máximo 3 eventos/año (Plomería, destapes, electricidad, cerrajería, gas); 2) Mantenimiento de hogar: Tope de \$15,000 por evento, máximo 2 eventos/año (Plomería, electricidad, cerrajería, gas); 3) Asistencia preventiva: a) Equipos en cobertura: Tope de \$15,000 por evento, máximo 2 eventos/año (Artefactos a gas y equipos frío/calor); b) Servicios de asistencia ante infortunios: i) Personal casas: Tope \$4,000, 1 evento/año; ii) Niñera: Tope \$4,000, 1 evento/año; iii) Cuidado discapacitados/ancianos: Tope \$4,000, 1 evento/año; iv) Guardería mascotas: Tope \$4,000, 1 evento/año; v) Desplazamiento del beneficiario: Tope \$15,000/evento, sin límite/año; vi) Traslado y guarda de muebles: Tope \$8,000/evento, sin límite/año; vii) Seguridad: Tope \$8,000/evento, 1/ evento año; viii) Hospedaje: Tope \$8,000/evento, 1 evento/año; ix) Orientación trámites documentos: Sin límite; x) Servicios información: Sin límite; xi) Transmisión mensajes urgentes: Sin límite; c) Asistencia odontológica, según términos y condiciones: Tope de \$20,000 por evento, 1 evento/año; d) Asistencia médica, según términos y condiciones (Mediphone, envío medicamentos, médico online, asistencia nutricional telefónica, reintegro medicamentos); e) Asistencia psicológica telefónica; 4) Asistencia telefónica tecnológica – HelpDesk, según términos y condiciones: a) Smartphones; b) Notebooks - Pc de escritorio - Tablets; c) Entretenimiento hogar; Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación del edicto correspondiente en los Diarios La Nación y Clarín, un correo electrónico al siguiente e-mail: compliance@naranjax.com, con copia al mail de ADUC: info@aduc.org.ar) manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión".

4. **Redes Sociales:** Adicionalmente dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo, ADUC

efectuará una publicación en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram dando a publicidad el Acuerdo Transaccional.

Las Partes del Acuerdo no podrán comunicar la existencia de este Acuerdo bajo ningún otro mecanismo distinto a los previstos en este punto, salvo que se cuente con la conformidad de la otra Parte del Acuerdo.

II.11. Acreditación de cumplimiento

El cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas deberá ser acreditado por la Demandada a través de constataciones notariales; debiendo acreditarlo en el expediente dentro de los 60 días hábiles de homologado el acuerdo, para su debido control.

II.12. Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones acordadas. Confidencialidad

Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Actora no podrá alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de los Demandados, ni lo podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo.

A su vez las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, o si es de conocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

II.13. Desistimiento

Sujeto a la homologación del Acuerdo en los términos descriptos, la Actora desiste de la acción y del derecho en relación con la Demandada y los Co- Demandados, no teniendo nada que reclamar a ninguno de ellos (conforme artículos 304 y 305 del Cpr).

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, a fin de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de personas físicas vinculado con la emisión por Tarjeta Naranja de tarjeta de crédito NARANJA, VISA, AMEX y/o MasterCard y el consiguiente cobro de la comisión derivada de dicho producto financiero y/o la validez de la misma, en función de lo previsto por la

Comunicación "A" 5460 y "A" 5388 del BCRA (texto ordenado), cualquiera sea la modalidad de contratación.

II.14. Misceláneas

Las Partes del Acuerdo pactan que es condición esencial de vigencia del Acuerdo que su homologación judicial implique que se considere plenamente satisfecho cualquier interés colectivo alegado afectado por los hechos de autos, así como definitivamente concluida cualquier controversia colectiva vinculada con el grupo alegado afectado en relación al Producto Objeto de Autos, tanto respecto de la Demandada, de los Co-Demandados, o de cualquiera de sus vinculadas o funcionarios.

Sin perjuicio de ello, los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de la solución general prevista en el mismo reclamando de manera individual, podrán hacerlo dentro de un plazo de 90 días desde la última publicidad del Acuerdo enviando un correo electrónico al siguiente e-mail: compliance@naranjax.com, con copia al mail de ADUC: info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión, caso en el cual los Demandados hacen expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a los mismos puedan tener, sin que el ofrecimiento contenido en el presente, ni el Acuerdo, puedan ser interpretados como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

Adicionalmente a lo anterior, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, los Demandados podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera otra disponible en virtud de los productos cuya entrega se acuerda mediante el presente, sin perjuicio desde ya de toda otra defensa formal o sustancial de la

que pueda disponer, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

II.15. Costas

Los honorarios de los abogados intervinientes de VISA, AMEX y MasterCard se acuerdan por su orden y los honorarios correspondientes a los letrados de la Actora estarán a cargo de la Demandada. Los honorarios de la mediadora, del perito contador de oficio y del perito en sistemas informáticos de oficio estarán a cargo de la Demandada. Las demás costas del presente expediente serán soportadas por su orden. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio legal de justicia gratuita, como así también cualquier otro impuesto que pudiera gravar el presente Acuerdo.

Se hace presente en este punto que, respecto a la pericial contable y pericial informática realizadas sobre Tarjeta Naranja en la provincia de Córdoba, ya fueron abonados los honorarios de los profesionales intervinientes al finalizar el diligenciamiento de las pericias ordenadas mediante oficios ley 22.172, conforme consta en las actuaciones por las que tramitaron los mismos.

II.16. Anexos

Se acompañan al presente Acuerdo los siguientes anexos:

- Anexo I: Conformidades otorgadas por los Co-Demandados.
- Anexo II: Informe Especial de Contador Público.
- Anexo III: Términos y condiciones del seguro por muerte por accidente e invalidez total y permanente.

- Anexo IV: Términos y condiciones del Servicio de Multiasistencia.

III. PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a V.S. solicitamos que:

- A. Tenga por presentado el Acuerdo.
- B. Ordene la suspensión de todo plazo del expediente.
- C. Se homologue de manera integral y sin modificaciones el presente Acuerdo.
- D. Una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo, se disponga el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-